(Registro: Tomo 179:793/808)

_____Salta, 02 de septiembre de 2013._____
_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C RCW – RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 35.579/12), y _____
_____**CONSIDERANDO**: _____
_____Los Dres. **Guillermo Félix Díaz**, **Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano** y **Abel Cornejo,** dijeron: _____
_____1º) Que a fs. 489/497 vta., el Dr. Darío F. D. Palmier, ejerciendo la defensa de CWRP, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de fs. 452 y vta. de la ex Cámara Primera en lo Criminal, cuyos fundamentos obran a fs. 458/463, por la que se resuelve condenar al nombrado a la pena de cinco años de prisión efectiva, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada por el vínculo y la violencia, lesiones leves agravadas por el vínculo, amenazas e incumplimiento a los deberes de asistencia familiar, todo en concurso real (arts. 142 incs. 1º y 2º, 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1º, 149 bis primer párrafo primer supuesto del Código Penal y art. 1º de la Ley 13944) y sgtes., 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal.
_____
_____Expone la defensa, tanto al momento de interponer el recurso como al presentar informe ante esta Corte, que los elementos de prueba reunidos en el proceso resultan insuficientes para tener por probada la materialidad de los hechos, habiéndose tenido en cuenta para condenar a su representado diligencias efectuadas en la instrucción, varias de las cuales sin el control de la parte, que sólo tienen el valor de indicios o presunciones, es decir que no constituyen prueba en los términos legales. En ese sentido señala que el tribunal abusó de la facultad de interrogar a los testigos en el plenario, recurriendo, ante cualquier discrepancia, a la lectura de las declaraciones prestadas en la instrucción, siendo que sólo las aclaraciones son parte del debate y no las referidas lecturas, rompiendo así el principio de exclusividad del material probatorio reunido en el juicio._____
_____ En cuanto a la condena por privación ilegítima de la libertad agravada por el vínculo y el uso de violencia, destaca que no hay prueba alguna de su ocurrencia, dado que los testigos niegan categóricamente lo sucedido. La madre de la víctima, dice, fue un testigo de oídas, su hermana aclaró que se trató de una pelea matrimonial, y según la hija, de una simple discusión. Finalmente destaca que ninguno de ellos refirió que R haya usado violencia o amenazas para obligar a YSV a quedarse en determinado lugar contra su voluntad. _____
_____En orden al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, afirma el recurrente que la condena se basa exclusivamente en la primigenia declaración de la Sra. V, y en el informe ambiental, el cual carece de la validez de una pericia, sin que declaración testimonial alguna convalide la imputación, ya que los propios parientes resaltan que el acusado colaboraba con el mantenimiento del hogar familiar._____
_____Sobre la acusación de lesiones y amenazas de fecha 3 de marzo de 2011, estima que ello se enervó en el curso del debate, donde quedó justificado que las primeras fueron fruto de una caída de la motocicleta, reconociéndolo la propia denunciante, versión final que fuera corroborada por los dichos de los policías y de los testigos V y Z, amén de que las amenazas proferidas fueron vertidas en el ámbito de una discusión conyugal. _____
_____Finalmente, se agravia del monto de pena decidido, al que considera excesivo, tanto en cotejo con el pedido del fiscal de tres

años y seis meses (que incluía una imputación por amenazas por la que R. fue absuelto), como con la circunstancia de no haberse acreditado en grado de certeza el modo de comisión de los hechos ni la peligrosidad del autor. Estima que, a lo sumo, le correspondería al acusado la pena de dos años de prisión por el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo._____

_____Por todo ello, solicita que se anule la sentencia por inobservancia de las normas procesales y por no haberse aplicado las pautas de razonabilidad en la formación de convicción. Subsidiariamente, en caso de considerarse comprobados los hechos y su autoría, pide se reduzca la pena impuesta. _____

_____El Sr. Fiscal ante la Corte nº 2 considera en su informe de fs. 555/557 que el recurso interpuesto deviene inviable porque se logró probar los hechos en grado de certeza a partir de la sana crítica racional, análisis que incluyó todas las declaraciones prestadas a lo largo del proceso y específicamente los cambios en la versión de la víctima, no siendo ajeno a ese examen el principio de inmediación, que permitió observar tensión y llanto en la denunciante, y la necesidad de minimizar los hechos. Respecto del delito de privación ilegítima de la libertad, se tuvo en cuenta que el relato de la víctima dejó entrever el episodio vivenciado, al decir que la empujaba para no dejarla salir de la casa, situación que se compadece con las declaraciones testimoniales de la hermana y la hija, quienes refirieron que tuvieron que ayudar a los chicos a salir por la ventana de la vivienda. Sobre las lesiones, pondera de manera preponderante la confirmación de la versión original por medio del examen médico, que determina que resultaban incompatibles con una caída en motocicleta, amén de que los poli-cías intervinientes ratifican que la mujer, a quien entrevistaron, les dijo que había sido agredida por el marido, resultando patente la objetividad e imparcialidad de los declarantes. En lo atinente al delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar, sostiene que su acreditación deviene de lo terminante del informe ambiental que dio cuenta del estado de indigencia en la que se encontraba la familia, es decir que, a pesar de contar con recursos, R se sustrajo a sus obligaciones alimentarias. Finalmente y en relación a la pena, amerita que la misma es razonable y proporcionada a los hechos, a la extensión de los daños y agravios a todo el grupo familiar y a la peligrosidad del autor, colegida a partir de los exámenes psicológicos y psiquiátricos. Es decir que los agravios no logran revertir los sólidos fundamentos brindados por la Cámara, por lo que exhorta al rechazo del recurso. _____

_____Por su parte, la Sra. Asesora General de Incapaces, representada por la Dra. Nora Carina Quinteros, también solicita que no se haga lugar a la impetración, en virtud de que los hechos se analizaron en un contexto de violencia que caracteriza al grupo familiar, percibido en el debate a través de la inmediación, comprobándose un sometimiento psicológico y físico de la denunciante hacia su marido, todo lo cual otorgó significado a su cambio de relato en el debate, siendo que esta modificación no constituye argumento válido para restar eficacia a todo el material probatorio colectado. _____

_____2º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 518/519), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). _____

_____A ese respecto, se observa que el recurso ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 464 y 497 vta.); además la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 1º, 2º y 3º, 469 inc. 1º

y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso.

_____

_____3º) Que en la sentencia impugnada el tribunal de mérito tuvo por acreditado, con el grado de certeza necesario para condenar a CWRP, diversos hechos denunciados por su esposa YSV, como la privación de la libertad que sufriera en fecha 25 de diciembre de 2010, cuando a empujones la retuvo durante tres horas en la vivienda sin dejarla salir, las lesiones que le causara y las amenazas proferidas en su contra el 3 de marzo de 2011, y la conducta omisiva de no aportar los medios económicos para la alimentación de los hijos que tienen en común._

_____4º) Que, examinados los argumentos recursivos, corresponde concluir que la sentencia es plenamente válida porque en sus fundamentos se ha cumplido con una ponderación completa de los hechos, estableciéndose, de acuerdo a las circunstancias de persona, tiempo, modo y lugar, el accionar del acusado tal cual ha ocurrido, en sus diversas manifestaciones. Cuenta con un análisis razonado de las constancias de la causa por el que arriba a la existencia de esa certeza, y es así que de la motivación relativa a la determinación de su responsabilidad, no caben dudas de que la sentencia delimita con precisión la significación que cabe asignar a los hechos, sus circunstancias y su autoría._____

_____ En efecto, en el devenir del proceso se advierte una particularidad, cual es la circunstancia de que el tribunal de sentencia se vio en la necesidad de ponderar la retractación de la denunciante en relación a sus versiones originales de los hechos –mantenidas y ratificadas a lo largo de la instrucción-, involucrando en ello a sus familiares, todo lo cual la ex Cámara en lo Criminal consideró un vano intento de evadir la responsabilidad penal del acusado, y en ello recaen concretamente los motivos del recurso.__

_____5º) Que tiene dicho esta Corte que el deber de efectuar un examen crítico de la prueba que la ley impone al juez no le impide asignar un determinado valor probatorio a las manifestaciones de un testigo cuando éste las altera a lo largo de sus distintas intervenciones en el proceso. Por el contrario, se ha dicho que tal circunstancia obliga al magistrado a ponderar las versiones con mayor cuidado, con el objeto de establecer cuál de esas expresiones es valiosa para el esclarecimiento de la verdad real, labor que debe efectuarse correlacionando tales dichos con los restantes elementos obrantes en la causa. Asimismo se sostuvo que cabe tener especialmente en cuenta las declaraciones de la víctima, que, por el hecho de ser contradictorias, no pueden dejar de considerarse como una prueba de capital importancia y que las discordancias entre lo originariamente declarado en la instrucción y los dichos desincriminantes del debate, no exime al tribunal de mérito de tomar una posición respecto de la versión en que la deponente dijo la verdad (Tomo 97:871; 100:637).

_____6º) Que dicha labor se ha cumplido acabadamente en el presente caso, pues en la sentencia se han tenido como falaces las expresiones exculpatorias que la víctima vertiera en el juicio, para lo cual se hizo mérito de la irrazonabilidad de los argumentos con que la testigo explicó el cambio de su versión originaria, destacándose que el nuevo relato devino imcompatible con las características de la víctima y victimario develadas en los informes psicológicos y socio-ambiental, con los antecedentes de violencia familiar registrados en la Provincia de Mendoza, con el tipo de lesiones constatadas -que no se compadecen con una simple caída desde una motocicleta-, existiendo además testigos directos de la situación emocional en que se encontraba la damnificada inmediatamente después de los violentos eventos, como resultaron ser los policías intervinientes. Demás está decir, en relación a la privación ilegítima de la libertad, que el hecho de tener MRR que

recibir a sus pequeños primos por la ventana de la vivienda, es un dato más que elocuente de que ello respondía a que su tía se encontraba impedida de poder salir de la vivienda. _____

_____La misma tarea efectuó la ex Cámara en lo Criminal respecto a los parientes cercanos, quienes al deponer en el plenario minimizaron los hechos, para lo cual alteraron en forma importante sus declaraciones iniciales, habiendo los jueces dado plausibles explicaciones para considerar inconsistentes estas últimas versiones._____

_____

_____ Respecto a la imputación por incumplimiento a los deberes de asistencia familiar en perjuicio de los tres hijos menores del acusado, es dable destacar la realización en autos de un estudio de campo sobre la situación socio-económica del grupo familiar, que se concretó a través de un informe ambiental, el cual constató las condiciones de indigencia en que se encontraban, lo que confirma plenamente los dichos iniciales de la madre acerca que existió de parte del padre una omisión encaminada a privarles de lo necesario, sustrayéndose de la obligación civil durante un período considerable de tiempo. Ello constituye sin hesitación una omisión de un deber que R pudo perfectamente cumplir, dadas las posibilidades económicas que el propio imputado refiriera tener, resultando adecuado el encuadramiento del hecho en los términos del art. 1º de la Ley 13944. _____

_____7º) Que en consecuencia, la valoración de los elementos de prueba efectuada por el tribunal “a quo” en modo alguno resulta violatoria de los principios de la lógica, ni presenta vicios cuya ponderación pueda desarticular la estructura de la condena. Así, la sentencia contiene los elementos indispensables que la nutren de plena legalidad, desvirtuando la apreciación del recurrente en torno a la valoración del fallo respecto de la participación en el hecho de su defendido.

_____

_____8º) Que en lo referente a la impugnación dirigida contra la pena de cinco años de prisión efectiva fijada por el sentenciante, esta Corte tiene dicho que la individualización de la punición es una operación que debe cumplir el tribunal de mérito a partir de la consideración puntual de un conjunto de circunstancias personales y objetivas que se describen en la ley de fondo; ese procedimiento valorativo integra la órbita de facultades de apreciación de prueba y de ponderación de hechos que en el debate puede cumplirse de modo directo dadas las características del proceso (cfr. Tomo 93:485; 106:231; 125:735, entre otros)._____

_____En función de los aspectos antes reseñados, el fallo recurrido no incurre en el vicio de arbitrariedad por falta de motivación en relación a la determinación del monto de la pena impuesta, dada la pluralidad de hechos probados y su particular forma de comisión y persistencia, el temperamento violento e impulsivo de R., todo lo cual aleja la posibilidad de imponerle el mínimo de la escala resultante, como así también el antecedente condenatorio que registra. Por ello, cabe desestimar el recurso de casación deducido en contra de la sentencia condenatoria de fs. 452 y vta._____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo:_____

_____1º) Que adhiero al voto de mis colegas preopinantes, con el siguiente agregado._____

_____2º) Que desde hace tiempo la violencia doméstica ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerado un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y definido como una violación a los derechos humanos. En tal movimiento, en el campo jurídico, jugaron un papel clave tanto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará, de jerarquía superior a las leyes, cfr. art. 31 de la Constitución Nacional) como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (que desde 1994 goza de jerarquía constitucional, cfr. art. 75 inc. 22 de la C.N., y es conocida por sus siglas en inglés, como CEDAW). Y, desde otra perspectiva, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN, que goza igualmente de jerarquía constitucional, cfr. art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). En el plano legal, cabe destacar las leyes de protección integral de las niñas, niños y adolescentes y la de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Leyes 26061 y 26485, respectivamente). _____

_____3º) Que en el caso ha quedado debidamente probado el grave contexto de violencia familiar en el que se produjeron los delitos que se le imputan al recurrente. Esto surge sin ningún tipo de fisura o contradicción de cada uno de los informes profesionales agregados a la causa, tanto del informe médico (fs. 44), como del psicológico (fs. 148/149) y del socio ambiental (137/138). _____

_____Al respecto, cabe tener presente que la gravedad del maltrato habitual reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad física y psíquica de sus víctimas, que se deriva del clima permanente de violencia, que se manifiesta a través de constantes acciones más o menos perceptibles, como demuestran los estudios sobre el "ciclo de la violencia", como estado de aumento progresivo en su intensidad y frecuencia. _____

_____La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Debilidad que se presenta no sólo, como en el caso de las personas menores de edad o adultas mayores o con discapacidad, por efecto del momento evolutivo, edad, condición física, mental, motora, intelectual o sensorial, sino por imperio de una matriz socio-cultural sexista que se resiste a desaparecer.___

_____4º) Que es un deber del Estado combatir la impunidad de la violencia familiar, que garantiza la cronificación de este tipo de violación a los derechos humanos, en este caso, de las mujeres y de los/as niños/as. Ello surge claramente de los instrumentos internacionales y regionales ya reseñados. _____

_____5º) Que la CDN en su Preámbulo reconoce que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" y que, "por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales". A su vez, el art. 19 de la citada convención establece la obligación estatal de proteger al niño o niña contra toda forma de perjuicio físico o mental. En ese marco jurídico, como sostiene la Asesora de Incapaces Nº 7 en su dictamen, "la sanción punitiva del Estado aparece como la medida judicial necesaria para conjurar el maltrato infantil consecuencia del contexto reiterado de violencia familiar cuando la conducta constante de alguno de los progenitores encuadra en una figura penal" (fs. 561). _____

_____6º) Que de acuerdo con los términos de la Convención de Belém do Pará "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 1º). Que esta convención reconoce expresamente el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia (art. 3º), como así también a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personal; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

a contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (art. 4º). Asimismo, del catálogo de obligaciones que el Estado asume por imperativo del art. 7º, surge la obligación de investigar y sancionar la violencia hacia la mujer. _____

_____7º) Que desde ese prisma, y de acuerdo con las pruebas producidas en la causa, debe entenderse el cambio en las declaraciones de la víctima y de parte de su grupo familiar, tendiente a minimizar los hechos oportunamente denunciados, en el que pretende apoyarse el recurrente para modificar su suerte como autor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada por el vínculo y la violencia, lesiones leves agravadas por el vínculo, amenaza e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. __

_____Debemos tener especialmente presente que tales declaraciones se produjeron en presencia del imputado, tal como surge del acta de debate, agregada al expediente a fs. 429/436 vta., situación que claramente implicó un supuesto de revictimización y de violencia institucional en los términos de la Ley 26485 (art. 3º inc. k) y 6º inc. b), respectivamente). Tanto los sentenciantes como la Asesora de Incapaces Nº 7 reparan en la angustia de la víctima, identificada en las lágrimas y sollozos que no podía evitar durante el transcurso de su declaración. La Asesora de Incapaces Nº 7 advierte además, de manera explícita y acertada, que ese dato -el viraje en el relato, que, según palabras de la sentencia, luce inconsistente- da cuenta precisamente de la fuerza con que opera el terror que el imputado despierta en la víctima y su grupo (recordemos que del informe socio ambiental se desprende que hasta los vecinos le temían, pues habían sido varias veces amenazados por aquél (cfr. fs. 137 vta.). _____

_____En este punto es necesario tener presente que la violencia, en cualquiera de sus formas, está siempre enmarcada en relaciones de poder, donde una persona se abusa de ese poder en detrimento de la otra. Tal presupuesto conceptual fue –como se dijo- debidamente tomado por la comunidad internacional y regional, al adoptar en el seno de las Naciones Unidas la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (cfr. art. 5º) y en el marco de la Organización de Estados Americanos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (cfr. Preámbulo, 3er. párrafo, última parte)._____

_____Así, toda instancia judicial que de manera directa o indirecta implique reproducir la escena de dominación de la víctima, como puede serlo el hecho de sentarla en una misma audiencia con su presunto maltratador, no observa los estándares que van delineando los organismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos._____

_____De allí, que al regular el procedimiento la Ley 26485 prohíbe que la audiencia del art. 28 se desarrolle bajo la presencia de ambas partes, bajo pena de nulidad. _____

_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA,** _____

_____**RESUELVE:** _____

_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 489/497 vta.__

_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces

de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).